LEY G - N° 1.677

Artículo 1° - Confórmase una Comisión ad hoc a los efectos de que proponga normas que regulen las actividades artesanales y feriales conformada de la siguiente manera:

Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo: un (1) representante del Ministerio de Cultura, un (1) representante del Ministerio de Producción, un (1) representante del Ministerio de Espacio Público y un (1) representante del Ministerio de Gobierno.

Cinco (5) representantes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las siguientes comisiones permanentes del Cuerpo: uno (1) de la Comisión de Cultura, uno (1) de la Comisión de Protección y Uso del Espacio Público, uno (1) de la Comisión de Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo, uno (1) de la Comisión de Planeamiento Urbano y uno (1) de la Comisión de Justicia.

Ocho (8) representantes de los trabajadores: tres (3) por los trabajadores de las actividades reguladas por la Ordenanza N° 46.075 # (Boletín Municipal N° 19.587, AD 416.17), tres (3) por los trabajadores de las actividades reguladas por la Ordenanza N° 47.046 # (Boletín Municipal N° 19.636, AD 426.18), un (1) representante de los trabajadores de la Plaza Cortázar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente Ley y un (1) representante de los trabajadores de las actividades reguladas por el Decreto N° 92-04 # (B.O.C.B.A. N° 1873).

Cuatro (4) diputados o diputadas representantes de bloques que no hayan logrado su representación a través de las comisiones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Incorporado por el art. 1° de la Ley N° 1.763 #, B.O.C.B.A. N° 2278 del 19-9-05).

Tres (3) representantes de los comerciantes: uno (1) por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa - CAME -, uno (1) por la Cámara Argentina de Comercio y uno (1) por FEDECAMARAS.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Se deja constancia, también, que la Ordenanza 47046 fue abrogada por el Artículo 10 de la Ley 4121.